



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 31197 - 18/ 05/ 2021

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 010-2025-MDU/A/C

Unión Asháninka, 14 de Marzo del 2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA; quien al final suscribe:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 05-2025, de fecha, 14 de marzo 2025; el Informe N° 616-2025-MDUA-GSMYGA/TAP-G, suscrito por el Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, solicita se eleven los actuados para que se debata en la sesión de Concejo Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, al amparo del artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades son los órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que precisa: "Las Municipalidades Provinciales Distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines" la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, lo establecido en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades modificado por Ley N° 31433, en el artículo 41° indica "los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda", asimismo, se tiene el artículo 80, num. 4.1 que establece que las Municipalidades Distritales administran y reglamentan directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo.

Que, los acuerdos de concejo son Normas Municipales que regulan los actos de gobierno, expedidos por el Concejo Municipal en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo se estipula en el artículo 41° de la glosada norma legal que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Asimismo, se establece en la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobada por el Decreto Legislativo 1280, que en el artículo 10, numeral 2, una de las funciones de los Gobiernos Locales consiste en constituir la Unidad de Gestión Municipal o, en su defecto, otorgar la prestación del servicio a una empresa prestadora, un operador especializado u organización comunal, según corresponda. Además, se establece que deben verificar que los prestadores de servicios se encuentren debidamente constituidos, conforme a las normas sectoriales.

Por otro lado, el artículo 12 de la citada Ley establece que las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito rural, salvo que este se encuentre bajo la jurisdicción de una empresa prestadora o una pequeña ciudad. En caso de que las municipalidades distritales no tengan la capacidad de asumir esta responsabilidad, la misma será transferida a la municipalidad provincial, de acuerdo con lo que dispongan la presente Ley, su Reglamento y las normas sectoriales. De igual manera, el artículo 13, numeral 2, señala que, excepcionalmente, cuando la SUNASS determine que aún no es viable la integración a las empresas prestadoras, autoriza la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento a las municipalidades provinciales o distritales, según corresponda. Esta prestación se realiza mediante la constitución de las Unidades de Gestión Municipal o a través de la contratación de Operadores Especializados, siguiendo este orden de prelación, con cargo a su posterior integración, conforme a lo establecido en el Reglamento





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA - MANTARO

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 31197 - 18/ 05/ 2021

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

y las normas sectoriales. Finalmente, el artículo 15 del mismo cuerpo normativo establece que la Unidad de Gestión Municipal es la responsable de la prestación del servicio de agua potable y saneamiento.

De igual manera, se tiene el Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N°019-2017-VIVIENDA, indica en el artículo 17, num. 1 que Las Unidades de Gestión Municipal son órganos de la municipalidad competente, constituidos con el único objeto de prestar los servicios de saneamiento en las pequeñas ciudades del ámbito urbano. Cuentan con contabilidad independiente respecto de la municipalidad competente. Asimismo, en el artículo 32 establece que en el ámbito urbano, las municipalidades provinciales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento a través de empresas prestadoras, Unidades de Gestión Municipal u Operadores Especializados, de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco y en el presente Reglamento.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 037-2019-SUNASS-CD, se establece en el artículo 1 que, de manera excepcional, las municipalidades provinciales y distritales prestarán los servicios de saneamiento en las pequeñas ciudades, en aquellos casos en los que no sea viable la intervención de una empresa prestadora del servicio. Esta disposición busca garantizar que las pequeñas ciudades, que no cuentan con la infraestructura adecuada o la capacidad de gestión de empresas prestadoras, puedan recibir los servicios de saneamiento de manera eficiente, cumpliendo con los estándares de calidad y cobertura establecidos por las normativas sectoriales.

Se tiene el Informe Técnico N°0006-2025-MDUA-GSMYGA/AMASAPYSAL/ESP-UGM, de fecha 25 de febrero del 2025, suscrito por el Especialista en UGM de la Municipalidad Distrital de Unión Asháninka, donde solicita mediante acuerdo de Concejo Municipal la NO incorporación de una EPS a la ciudad de Mantaro y la AUTORIZACIÓN para la prestación de servicios de saneamiento, por el periodo de tres (3) años.

Que, a través de la Carta N°069-2025-MDUA-GSMYGA/HAC-R, de fecha 26 de febrero del 2025, el Residente de Actividad, emite opinión FAVORABLE, para la NO incorporación de la pequeña ciudad del "Centro Poblado Mantaro", al ámbito de responsabilidad de una Empresa Prestadora de Servicios y la AUTORIZACIÓN para la prestación de servicios de saneamiento, por el periodo de tres (3) años.

Por tanto, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 9° y 41°, de la Ley 27972, Ley orgánica de Municipalidades, el concejo Municipal de la Municipalidad distrital de Unión Asháninka, por unanimidad;

SE ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, la solicitud de la NO incorporación de la pequeña ciudad del "Centro Poblado Mantaro", al ámbito de responsabilidad de una EPS y la AUTORIZACIÓN para la prestación de servicios de saneamiento.

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR para efectos de establecer la vigencia, para la autorización de los servicios de saneamiento a través de la Unidad Funcional de la Unidad de Gestión Municipal de la Municipalidad distrital de Unión Asháninka, será solicitada por un periodo de tres(3) años, el mismo que será susceptible a prorroga, previa presentación de la Unidad Funcional de la Unidad de Gestión Municipal, cautelando lo prescrito en Artículo 11 ANEXO Resolución de Concejo Directivo N° 037-2019-SUNASS-CD

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, disponer a las acciones pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el presenta acuerdo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

SEMH/MDUA-C



Sedt Emerson Montoya Huayana
ALCALDE

Municipalidad Distrital Unión Asháninka
Dirección: Jr. Tupac Amaru Mz "O" Lt. "1",
distrito Unión Asháninka - Mantaro
mesadepartes@muniunionashaninka.gob.pe

